

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen, por improcedentes, las reclamaciones de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que suscriben D. Juan Pueyo y Rea, don Felipe Fernández Vivero, D. Antonio López Villalta, D. Ramón Basanta Silva y D. Ramón Aisa, individuos del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, manifestándose disconformes con el lugar que ocupan en sus respectivas escalas.

Considerando que rectificadas las liquidaciones de dichos interesados, con vista de los documentos originales que determinaron el cómputo de sus servicios, el resultado es el mismo, en cada caso, al que ofrece el Escalafón publicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen por improcedentes las reclamaciones formuladas por los funcionarios que se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien a oposición entre Auxiliares las siguientes cátedras vacantes en las Universidades del Reino: Facultad de Filosofía y Letras, Historia Universal, de la Universidad de Zaragoza; Facultad de Derecho, Economía política y Elementos de Hacienda pública, de la Universidad de Mureia; Instituciones de Derecho canónico, de la Universidad de Santiago; Derecho administrativo, de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910. Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, acompañados de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento. El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Esta Real orden deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas así lo dispongan.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Enero de 1919 se acordó la distribución del crédito de 100.000 pesetas que consigna el capítulo 8.º, artículo 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio para todos los gastos que ocasioné la ampliación y sostenimiento de los talleres y pago de jornales a los Maestros de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, destinando la cantidad de 48.000 pesetas para aquellos y la de 52.000 para jornales.

Esta última fué asimismo distribuida por Real orden del día 13 siguiente, asignándose a cada Escuela la que le correspondía, con sujeción a la que han sido abonados los jornales en los tres trimestres vencidos del ejercicio de 1919-20; pero la necesidad de subsanar en lo posible deficiencias que se advierten en algunos servicios, impone la conveniencia de rectificar la anterior distribución para el tiempo que resta de vigencia de la ley de Presupuestos, o sea el actual trimestre, cuarto del ejercicio, y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la cantidad de 25.000

setas, cuarta parte de la consignación que figura en los citados capítulo 8.º, artículo 2.º, se distribuirá, para el cuarto trimestre del actual ejercicio, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para gastos de ampliación y sostenimiento de talleres...	11.000
Para jornales de los Maestros de taller	14.000
Total.....	25.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1920.

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto general y técnico de San Sebastián al Catedrático numerario de dicho Centro D. Vicente Ferraz Turmo, propuesto en primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1920.

RIVAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Valladolid y el Claustro de Profesores de su Facultad de Medicina, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la plaza de Catedrático numerario de Patología quirúrgica y su clínica de la expresada Universidad; disponiendo al propio tiempo que la mencionada enseñanza la explique por acumulación el Catedrático numerario de la misma asignatura D. Federico Murueta Goyena y Basabe, que disfrutará la gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio